

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Bucaramanga, 28 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la Coordinación de Validación y Producción de Registro Civil de la Registraduría dando cumplimiento a lo requerido mediante oficio No 1503 de fecha 18 de julio del presente año, ha realizado las siguientes diligencias donde el Despacho requiere certificar lo siguiente:

“1. si las huellas digitales que aparecen en el registro civil de nacimiento bajo indicativo serial No 25056475 a nombre de BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK expedido el 26 de junio de 1997 por la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Rionegro, Santander, corresponden a las huellas dactilares de la cédula de extranjería No 313292 del señor BASSAM DIB CHARANEK, advirtiéndole a la Registraduría que se pretende cancelar el registro civil de nacimiento de BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK teniendo en cuenta que el contenido de este registro es falso en lo que respecta a lugar de nacimiento y los padres del señor BASSAM DIB CHARANEK.

2. Informe si entre sus registros aparece inscrita alguna persona con el nombre ROSALBINA CHARANEK, fallecida y alguna persona con el nombre de LUIS DÍAZ, fallecido, en caso afirmativo informar el número de cédula de ciudadanía, lugar de notificaciones o residencia que se encuentren plasmados en los registros de la Registraduría Nacional del Estado Civil.”

En virtud de lo anterior, mediante memorial del día 18 de julio se informa lo siguiente:

Que, la oficina de validación y producción de la dirección nacional de registro civil, solicito al área de archivo e identificación la verificación de las huellas dactilares del señor BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK en impresión decadactilar con las huellas plasmadas en el registro civil de nacimiento con numero serial 25056475 el cual pertenece a BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK con NIP 770601-060486, donde se contestó:

"De manera atenta se informa que digitalizadas las impresiones decadactilares, enviadas por medio de su solicitud; para el (la) ciudadano(a) a quien denominaron BASSAN CARLOS DIAZ CHARANEK; en el Centro de Consulta Técnica (C.C.T.) se obtuvo resultado POSITIVO (HIT) con el NUIP 91.46.869 a nombre de BASSANCARLOS DIAZ CHARANEK. Vigente a la fecha. Teniendo igualmente concordancia con los pulgares que se encuentran en el Registro Civil de nacimiento con serial25056475 con NIP 770601-060486".

Que, la oficina de validación y producción de la dirección nacional de registro civil verifico la base la de datos SIRC sobre ROSALBINA CHARANECK NO encontrándose similitud con el nombre en el sistema, también se verifico en la base de datos SIRC a LUIS DIAZ encontrando una homonimia aproximada mente de 300 registros de defunción con el nombre aportado.

Teniendo en cuenta que la respuesta aportada no cumplía con lo requerido por el Juzgado, se envía nuevamente a la Coordinación de Validación y Producción de Registro Civil de la Registraduría comunicación en los siguientes términos:

- 1. Certifique si las huellas digitales que aparecen en el registro civil de nacimiento bajo indicativo serial No 25056475 a nombre de BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK expedido el 26 de junio de 1997 por la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Rionegro, Santander, corresponden a las huellas dactilares de la cédula de extranjería No 313292 del señor BASSAM DIB CHARANEK, advirtiéndole a la Registraduría que se pretende cancelar el registro civil de nacimiento de BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK teniendo en cuenta que el contenido de este registro es falso en lo que respecta a lugar de nacimiento y los padres del señor BASSAM DIB CHARANEK.**
- 2. Informe si entre sus registros aparece inscrita alguna persona con el nombre ROSALBINA CHARANEK, fallecida y alguna persona con el nombre de LUIS DÍAZ, fallecido, en caso afirmativo informar el número de cédula de ciudadanía, lugar de notificaciones o residencia que se encuentren plasmados en los registros de la Registraduría Nacional del Estado Civil.**

Dado lo anterior, el funcionario SEBASTIAN VARGAS de la Oficina de Validación y Producción de Registro Civil de la Registraduría Nacional del

Estado Civil estableció comunicación con el Despacho, para aclarar dudas con referencia al requerimiento realizado por este Juzgado mediante el Oficio No 1503 del 18 de julio de 2023, en búsqueda de allegar una respuesta oportuna y eficaz sobre el requerimiento mencionado, solicitó al Despacho el envío de copia del registro civil de nacimiento de BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK y copia de la cédula de extranjería del señor BASSAM DIB CHARANEK que reposan en el expediente digital. Así mismo informó que se harán las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a nuestro requerimiento para lo cual solicitó un término prudencial de quince (15) días hábiles para aportar la respuesta al Despacho.

Así las cosas, mediante memorial del 21 de julio, el funcionario en cita allega lo siguiente:

frente a la solicitud realizada por usted donde se exige la validación de las huellas del registro civil de nacimiento del señor bassam carlos diaz charaneck con la cedula de extranjeria del señor bassam dib charaneck, se informa que la expedición de cedula de extranjeria es competencia de la cancilleria de colombia por tal motivo via correo electronico con fecha 21 de julio del 2023 fue solicitado a la cancilleria de colombia la copia de la cedula de extranjeria con sus respectivas huellas del señor bassam dib charaneck para ser estudiadas.

por tal motivo solicito prorroga para la respuesta a su solicitud ya que estamos a la espera de la respuesta de cancilleria, tambien cabe resaltar que fueron validadas las huellas del Registro civil de nacimietno del señor bassam carlos diaz charaneck con la decadactilar remitida, coincidiendo y permitiendo evidenciar que coninciden y pertenece el registro al señor charaneck.

En respuesta a lo requerido por la Oficina de Validación y Producción de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil ante la Cancillería, el día 23 de agosto informa que el Coordinador del Grupo Extranjería Regional Andina de la Cancillería respondió en los siguientes términos:

Ahora, con respecto a su petición donde solicita " De acuerdo a una solicitud de verificación de registros civiles, en virtud del principio de colaboración armónica, solicita respetuosamente, a usted o a quien corresponda remitir copias de Cedula de Extranjeria y decadactilar.", se le Informa que dicha información tiene el carácter de RESERVA, según lo manifestado en el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 20151 , el cual establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.11.4.3. Reserva. Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 57 de 1985 en concordancia con el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o las leyes que las sustituyan, modifiquen o adicionen, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros.(...)"

No obstante, dicha norma trae consigo unas excepciones, las cuales le permiten a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia hacer entrega de la información de este documento, cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

1. Los funcionarios judiciales y de policía que adelanten investigaciones respecto de la persona registrada.
2. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional v/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca.
3. El titular del dato o información.
4. Los parientes del titular del respectivo registro, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea ascendente o descendente y primero civil.
5. El cónyuge o compañero permanente debidamente reconocido del respectivo titular del registro.
6. Los terceros que cuenten con la facultad expresa mediante poder especial debidamente otorgada por el titular de la información en cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones legales que rigen la materia."

Por lo anterior, no es procedente la entrega de la información requerida respecto del señor **BASSAN DIB CHARANEK**, identificada con cédula de Extranjería número 313292, por las siguientes razones: 1.- la información es **Reservada**; 2.- Quien solicita la información no es ni el titular del dato ni un apoderado especial y 3.- No proviene la solicitud por parte de una autoridad judicial, de policía o Administrativa, con los requisitos indicados líneas atrás, especialmente el acto administrativo donde se dispone la entrega de la información. Téngase en cuenta que, si bien las Entidades están en tarea de prestar la correspondiente colaboración armónica, requerimos del sustento legal, pues los registros biométricos (huella dactilar) hace parte de la intimidad de las personas.

De acuerdo a lo manifestado por la Cancillería, el Despacho **ORDENA** a la Coordinación del Grupo Extranjería Regional Andina, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación de este proveído, aporte a la Oficina de Validación y Producción de Registro Civil de la Registraduría

Nacional del Estado Civil con destino a este proceso, copia de Cédula de Extranjería No 313292 y carta decadactilar del señor BASSAM DIB CHARANEK para que, la oficina en mención realice el cotejo correspondiente y certifique si las huellas digitales que aparecen en el registro civil de nacimiento bajo indicativo serial No 25056475 a nombre de BASSAM CARLOS DIAZ CHARANEK expedido el 26 de junio de 1997 por la Registraduría Nacional del Estado Civil del municipio de Rionegro, Santander, corresponden a las huellas dactilares de la cédula de extranjería No 313292 del señor BASSAM DIB CHARANEK.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c0d98b5c792728bada35a88796c99473a99cdaabd0afea31b37a92f183d5eb**

Documento generado en 25/09/2023 01:01:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**